

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14513

Art.º 1º

Exceptuase del pago de tasas registrales establecidas en la Ley N° 10.295 y modificatorias, a quienes soliciten segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada por el término de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.-

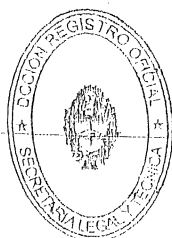
ARTICULO 2º. Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a intervenir gratuitamente en solicitudes de expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas, cuando los solicitantes sean habitantes de las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, y lo hagan dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.

ARTICULO 3º. Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires un convenio de colaboración a los fines de establecer una operatoria de carácter social y gratuita en favor de los damnificados por la inundaciones que afectaron a las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, y que en tales circunstancias hayan perdido la escritura de la vivienda que habitan.

ARTICULO 4º. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial; bajo el criterio de agilización y simplificación de los trámites establecidos en la presente.

ARTICULO 5º. Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por un plazo de ciento ochenta (180) días, la vigencia de la presente ley.

9 - 695/12.11



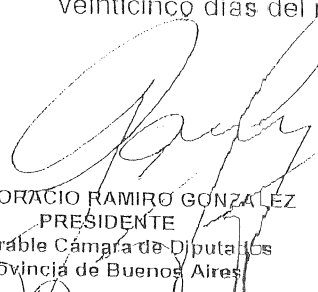
dh
P

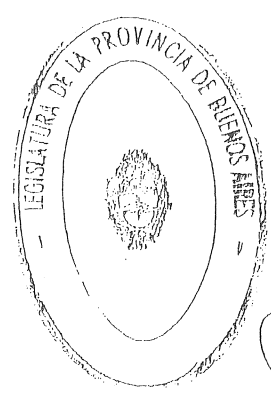
ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

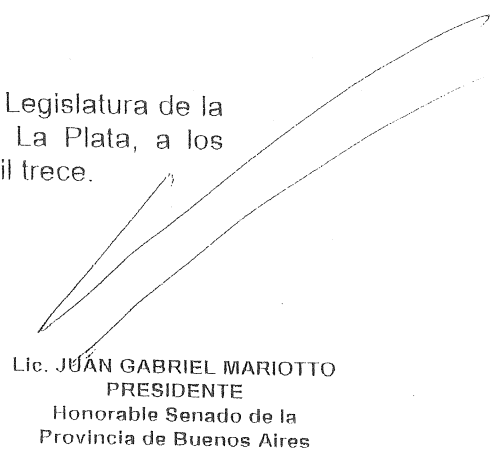
Esc. Gonzalo PIANEZZA
Director de Registro Oficial
SECRETARÍA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

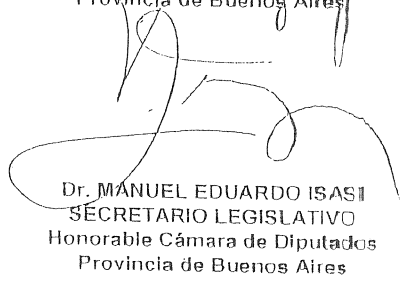
ARTICULO 6°. Comuniquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

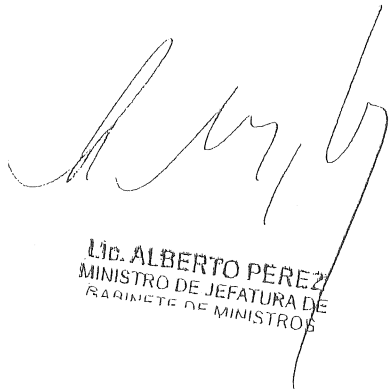

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 21 MAY 2013

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 223

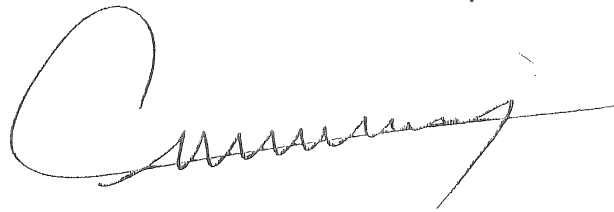


LID. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
CABINETE DE MINISTROS

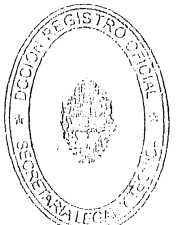


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS TRECE (14.513)



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Gonzalo PIANEZZA
Director de Registro Oficial
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires